

**Resolución 670 (1990)**  
de 25 de septiembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, y 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990,

*Condenando* la continuación de la ocupación de Kuwait por el Iraq y el hecho de que el Iraq no revoque las medidas que ha tomado ni ponga término a su pretensión de anexarlo ni a la retención contra su voluntad de nacionales de terceros Estados, en abierta violación de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990), 664 (1990) y 667 (1990) y del derecho humanitario internacional,

*Condenando también* el tratamiento dado por las fuerzas iraquíes a nacionales de Kuwait, que ha incluido medidas para obligarlos a dejar su propio país y el trato abusivo de personas y bienes en Kuwait, en violación del derecho internacional,

*Observando con grave preocupación* los intentos persistentes de eludir las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

*Observando también* que varios Estados han limitado el número de funcionarios diplomáticos y consulares iraquíes en sus países y que otros planean hacerlo,

*Decidido* a procurar por todos los medios necesarios la estricta y cabal aplicación de las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

*Decidido también* a velar porque se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Afirmado* que todos los actos del Gobierno del Iraq que sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a los Artículos 25 ó 48 de la Carta, tales como el decreto No. 377, de 16 de septiembre de 1990, del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq, son nulos y sin valor,

*Reafirmando* su decisión de velar porque se cumplan sus resoluciones recurriendo al máximo a medios políticos y diplomáticos,

*Acogiendo complacido* la interposición de los buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo y observando con reconocimiento los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General con ese fin,

*Señalando* al Gobierno del Iraq que, de persistir en su incumplimiento de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 666 (1990) y 667 (1990), el Consejo podría adoptar nuevas y severas medidas con arreglo a la Carta, incluido el Capítulo VII,

*Recordando* las disposiciones del Artículo 103 de la Carta,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan su obligación de velar por la observancia estricta y cabal de la resolución 661 (1990) y, en particular, de sus párrafos 3, 4 y 5;

2. *Confirma* que la resolución 661 (1990) se aplica a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves;

3. *Decide* que ningún Estado, existan o no derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha de la presente resolución, permitirá a ninguna aeronave despegar de su territorio si la aeronave hubiera de llevar cualquier tipo de cargamento al Iraq o Kuwait o procedente de esos países, excepto si se tratara de alimentos, en circunstancias humanitarias y con sujeción a la autorización del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait y de conformidad con la resolución 666 (1990), o de suministros destinados estrictamente a fines médicos o exclusivamente al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

4. *Decide también* que ningún Estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en el Iraq o Kuwait, cualquiera sea el Estado en que esté registrada, sobrevuele su territorio a menos que:

a) La aeronave aterrice en un aeropuerto designado por ese Estado fuera del Iraq o Kuwait a fin de que pueda ser inspeccionada para cerciorarse de que no transporta un cargamento en violación de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución, y para estos efectos la aeronave podrá ser detenida todo el tiempo que sea necesario; o

b) El vuelo de que se trate haya sido aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad; o

c) Las Naciones Unidas hayan certificado que el vuelo se realiza exclusivamente para los fines del Grupo de Observadores Militares;

5. *Decide además* que cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para velar porque ninguna aeronave registrada en su territorio o explotada por un agente que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en su territorio deje de cumplir las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

6. *Decide también* que todos los Estados notificarán en forma oportuna al Comité del Consejo de Seguridad sobre todo vuelo entre su territorio y el Iraq o Kuwait al que no se aplique el requisito del aterrizaje previsto en el párrafo 4 *supra*, así como sobre el propósito de dicho vuelo.

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias, de conformidad con el derecho internacional, incluido el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944<sup>111</sup>, para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que detengan a todo barco de matrícula iraquí que entre en sus puertos y que esté siendo o haya sido utilizado en violación de la resolución 661 (1990) o a que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos, excepto en circunstancias que el derecho internacional reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas;

9. *Recuerda* a todos los Estados las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno legítimo de

<sup>111</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 15, No. 102.

Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité del Consejo de Seguridad acerca de esos bienes;

10. *Exhorta además* a todos los Estados a que proporcionen al Comité del Consejo de Seguridad informaciones relativas a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

11. *Afirma* que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas deberán adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

12. *Decide* que, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento;

13. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>105</sup>, es aplicable a Kuwait y que el Iraq, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y, en particular, es responsable de las transgresiones graves que ha cometido, lo mismo que las personas que cometen u ordenan que se cometan transgresiones graves.

*Aprobada en la 2943a. sesión por 14 votos contra 1 (Cuba).*

### Decisiones

En su 2950a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En su 2951a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

### Resolución 674 (1990)

de 29 de octubre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, y 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990.

*Recalcando* la urgente necesidad de que todas las fuerzas iraquíes se retiren inmediata e incondicionalmente de Kuwait, a fin de que se restauren la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y la autoridad de su Gobierno legítimo,

*Condenando* los actos de las fuerzas de ocupación y las autoridades iraquíes consistentes en tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados y en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados,

así como otros comunicados al Consejo como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzada de nacionales de Kuwait, el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y la destrucción e incautación ilegales de propiedades públicas y privadas en Kuwait, con inclusión de equipos y suministros de hospital, en violación de las decisiones del Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>105</sup>, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961<sup>106</sup>, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963<sup>107</sup>, y del derecho internacional,

*Expresando su grave alarma* por la situación en que se encuentran nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, con inclusión del personal de las misiones diplomáticas y consulares de esos Estados,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra mencionado *supra* se aplica a Kuwait y que, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, el Iraq está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y en particular es responsable, en virtud del Convenio, por las graves transgresiones que ha cometido, al igual que las personas que cometen u ordenan que se cometan graves transgresiones,

*Recordando* los esfuerzos del Secretario General por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait,

*Profundamente preocupado* por el costo económico así como las pérdidas y los sufrimientos causados a particulares en Kuwait y en el Iraq como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

\*  
\* \* \*

*Reafirmando* el objetivo de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales procurando resolver las controversias y los conflictos internacionales por medios pacíficos,

*Recordando* el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas y el Secretario General en la solución pacífica de las controversias y los conflictos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Alarmado* por los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, que representan una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales, y procurando evitar un nuevo empeoramiento de la situación,

*Exhortando* al Iraq a que cumpla sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990),

*Reafirmando* su determinación de conseguir que el Iraq cumpla sus resoluciones utilizando para ello al máximo medios políticos y diplomáticos,

A

1. *Exige* que las autoridades iraquíes y las fuerzas de ocupación cesen y desistan inmediatamente de tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados, de maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados y de cualesquiera otros actos como los comu-